



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 070

Fecha (dd/mm/aaaa): 12/05/2021

E: 1 Página: 1

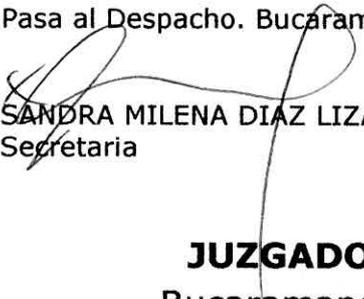
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2020 00199 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN AMADO LIZARAZO	MARISOL PRADA GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo DEMANDA ACUMULADA	11/05/2021		
68001 31 03 002 2020 00199 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN AMADO LIZARAZO	MARISOL PRADA GONZALEZ	Auto requiere	11/05/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/05/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL  
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIO

MH  
RAD: 2020-199  
PROC: EJECUTIVO

Pasa al Despacho. Bucaramanga, 11 de mayo de 2021

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga once de mayo de dos mil veintiuno

Mediante escrito que antecede, por intermedio de apoderado, la señora LETICIA AYALA SARMIENTO solicita se acumule una primera demanda contra ROSALBA GONZALEZ SUAREZ y MARISOL PRADA GONZALEZ, a la ya iniciada radicada al No. 2020-00199.

Realizado el estudio correspondiente se observa a partir de la documentación aportada, que aquella reúne los requisitos de los arts. 82 y 84 del C.G.P. y que los títulos a ejecutar cumplen los requisitos esenciales y especiales del Código de Comercio y con lo establecido en el art. 463 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la acumulación de la primera demanda contra las señoras ROSALBA GONZALEZ SUAREZ y MARISOL PRADA GONZALEZ, a la ya iniciada radicada al No. 2020-00199.

**SEGUNDO:** Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -art. 468 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor la señora LETICIA AYALA SARMIENTO, en contra de ROSALBA GONZALEZ SUAREZ y MARISOL PRADA GONZALEZ, por las siguientes sumas:

**2.1.** CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), por concepto de suma contenida en la letra de cambio No. 1, anexa a la demanda y visible a folio 9 del Cuaderno 2.

**2.2.** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de abril de 2020, al pago total.

**2.3.** CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000.00), por concepto de suma contenida en la letra de

cambio No. 2, anexa a la demanda y visible a folio 10 del Cuaderno 2.

**2.4.** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de abril de 2020, al pago total.

**TERCERO:** Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

**QUINTO:** Notifíquese el mandamiento de pago a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 463 del C.G.P.

**SEXTO:** Ordenar suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el art. 108 del C.G.P., en Vanguardia Liberal, RCN Radio, Caracol Radio o El Frente.

**SEPTIMO:** La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

**OCTAVO: RECONOCER** al abogado FRANCISCO LUNA RANGEL personería para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y con las facultades del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes  
en Estado No. Mayo 12 de  
2021

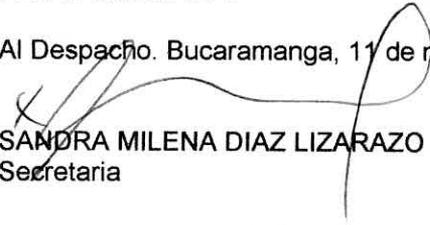
Secretaria:



**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

RAD: 2020-199  
PROC: EJECUTIVO

Al Despacho. Bucaramanga, 11 de mayo de 2021

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, once de mayo de dos mil veintiuno

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora allega la documentación relacionada con la notificación de las demandadas que se intentó en la dirección reportada al efecto, esto es, calle 8 No. 11 – 01 casa No. 17 de Piedecuesta, habiéndose obtenido resultado positivo para la entrega del citatorio, en el cual se indica que el trámite se surte conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Se le pone de presente al memorialista que no puede tenerse como cumplida la aludida notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 -a la luz del cual es que resulta plausible agotar la notificación con solo el trámite de la notificación personal-, por cuánto éste dispone que la misma debe efectuarse con "el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual"; siendo que en el presente caso se remitió el citatorio a la dirección física reportada al efecto, que es como lo dispone el artículo 291 del C.G.P. -para cuya conclusión haría falta el envío del correspondiente aviso, en el evento de que no haya sido atendido oportunamente el anterior citatorio-, en tanto se indicó en el escrito de demanda desconocer la cuenta de correo electrónico de las demandadas.

Así las cosas, se ordenará a la parte demandante repetir el ciclo de notificación a la luz de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., ya que no puede aceptarse como surtida la notificación en la forma en que ésta tuvo lugar, por resultar ésta ser un híbrido entre dichas disposiciones.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación de las demandadas, en los términos expuestos en el presente auto.

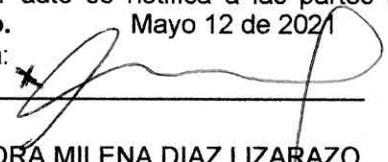
Notifíquese y cúmplase

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. Mayo 12 de 2021

Secretaria:

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO